

RAD.110013103004202200468

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C., TRECE (13)
de ENERO de DOS MIL VEINTITRÈS (2023)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Arrímese poder en el que se indique quien ostenta la calidad de representante legal de cada una de las sociedades que se pretende demandar, toda vez que tratándose de personas jurídicas las mismas actúan a través de sus representantes.

2.- Adjúntese el informe policial de tránsito de manera legible que facilite su fácil lectura.

3.- Alléguese certificado de tradición del vehículo de placas SMS-552 con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

4.- Arrímese certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio, respecto de COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA, con fecha no superior a un (1) mes.

5.- Arrímese certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio, respecto de ORGANIZACIÓN SUMA SAS con fecha no superior a un (1) mes.

6.- Arrímese certificado de representación legal, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, respecto de COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA, con fecha no superior a un (1) mes.

7.- Realícese el juramento estimatorio de los perjuicios, los que deberán ser debidamente discriminados en cada uno de sus conceptos, precisando la razón de ser de los mismos, sustentándolos y soportándolos debidamente, conforme al art. 206 C.G.P.

Notifíquese,

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP. -

